



Resolución Directoral Nacional N° 103-2012-BNP

Lima, 07 JUN. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 190-2012-BNP/OAL, de fecha 25 de mayo de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 003-2012-BNP-CEPAD, de fecha 24 de abril de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, mediante el cual solicita se instaure proceso administrativo disciplinario contra el ex – funcionario Francisco Manuel Palomares Murga;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 42639-2011-SERVIR/TSC, de fecha 28 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil remitió a la Biblioteca Nacional del Perú el expediente administrativo N° 13688-2010-SERVIR/TSC, respecto del recurso de apelación presentado por el señor Wilfredo Enrique Bazán Camacho sobre pago de retribuciones – subsidio por gastos de sepelio, en cuya Resolución 6776-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 30 de noviembre de 2011, rectificadas por Resolución N° 00279-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 11 de enero de 2012, se requiere el inicio del procedimiento administrativo contra el funcionario FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA, en adelante EL FUNCIONARIO por presunta responsabilidad administrativa, al haber inaplicado un precedente de observancia obligatoria del Tribunal de SERVIR;

Que, el artículo 30° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, señala “*Quienes incumplan con sus deberes de conducta procedimental o actúen temerariamente asumirán responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo. El procedimiento disciplinario se tramitará en su entidad, a requerimiento del Tribunal, debiéndosele informar del resultado*”;

Que, asimismo, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, dispone que “*Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios*”;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 103-2012-BNP (Cont.)

Que, el artículo 166° del precitado texto legal señala que *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”*;

Que, mediante Informe N° 003-2012-BNP-CEPAD, de fecha 24 de Abril de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución Directoral Nacional N° 206-2010-BNP de fecha 13 de diciembre de 2010, en adelante LA COMISIÓN, luego de un exhaustivo análisis de hecho y derecho sobre lo requerido por el Tribunal de Servicio Civil, concluye que existe mérito para solicitar la instauración de proceso administrativo disciplinario contra EL FUNCIONARIO, refiriendo que habría incurrido en actuación temeraria al haber inobservado el precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, para el cálculo de subsidio por gastos de sepelio, al expedir la Resolución Directoral N° 114-2011-BNP/OA;

Que, el inciso b) del artículo 29°, del Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM señala, que actúa con temeridad procesal *“b) La autoridad que sostiene ante el Tribunal una posición carente de fundamento jurídico evidente o contraviniendo los precedentes de observancia obligatoria por el Tribunal”*;

Que, esta figura jurídica es concordante con el artículo 28°, literal h), del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases que señala como una falta de carácter disciplinario: *Infracción disciplinaria: “El abuso de autoridad, la prevaricación...”*;

Que, mediante Informe N° 190-2012-BNP/OAL, de fecha 25 de mayo de 2012, la Oficina de Asesoría Legal señala que EL INFORME reviste la legalidad que el caso amerita, por lo que resulta procedente disponer la apertura de proceso administrativo disciplinario al haber incurrido EL FUNCIONARIO en presunta falta grave, **temeridad procesal - prevaricación**, al no haber tomado en cuenta el precedente de observancia obligatoria expedido por el Tribuna de SERVIR;

Que, el artículo 163° dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *“El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución”*;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 079-2012-BNP, de fecha 27 de abril de 2012, dio por concluida, con efectividad al 01 de mayo de 2012, la designación de EL FUNCIONARIO en el cargo de Director General de la Oficina de Administración;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 103-2012-BNP (Cont.)

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa señala que “*Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente Reglamento.*”;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y de acuerdo con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos y la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA al haber incurrido en presunta infracción administrativa al no haber observado el precedente obligatorio del Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, al momento de expedir la Resolución Directoral N° 114-2011-BNP/OA de fecha 15 de julio de 2011, que otorgaba subsidio por sepelio a favor del servidor Wilfredo Enrique Bazán Camacho, lo que constituye falta, de conformidad con el artículo 28°, inciso h), “*El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro*”.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona indicada en el artículo precedente, en su domicilio real sito en Urb. Pacífico, Mz. K2, Lt. 18, Nuevo Chimbote, Santa – Ancash y en su domicilio que figura en su RUC sito en Jr. Poseidón Mz. A-32., Lt. 06, Urbanización Sagitario, Santiago de Surco – Lima, concediéndosele un plazo de 5 días contados desde el día siguiente de notificado, para la presentación de los descargos respectivos ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú